



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día siete de octubre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XXXIII, XXXIV y XXXV Ordinarias, celebradas los días trece, veintitrés y treinta de septiembre de dos mil veintidós.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Con la constancia de incomparecencia de las partes de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; con dos escritos ingresados el treinta de septiembre del año en curso, signados por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
5. Con el oficio ingresados en fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
6. Con un oficio y anexos, y siete escritos recibidos en fechas once de agosto y veintidós de septiembre de dos mil veinte, nueve de febrero, veinticinco de junio, siete de octubre y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como de uno de marzo de dos mil veintidós; el oficio, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco**, y los escritos restantes por la parte ejecutante; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.
7. Con dos oficios recibidos en fechas seis y nueve de septiembre del presente año, suscritos por la licenciada \*\*\*\*\*, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; con un escrito ingresado el ocho de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado legal de la actora \*\*\*\*\*; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
8. Con las diligencias de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, con el oficio **16435-VII** signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta ciudad; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
9. Con el oficio **34450/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; con los escritos presentados los días tres y veintitrés de septiembre del año en curso, firmados por el **C. \*\*\*\*\*** representante común de los actores, sí como por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

con el oficio recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012**.

**ASUNTO GENERAL:**

**UNICO.-** Del Decreto 3434, publicado en la edición 8356, Suplemento J, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, por el que se adicionan y derogan disposiciones relacionadas con las Medidas de Protección a la Salud para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).- -

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2022.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a las Sesiones XXXIII, XXXIV y XXXV Ordinarias, celebradas los días trece, veintitrés y treinta de septiembre de dos mil veintidós. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la constancia de incomparecencia de las partes de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; con dos escritos ingresados el treinta de septiembre del año en curso, signados por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Se da cuenta de la constancia de incomparecencia de las partes de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en la cual se hizo constar que no compareció el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, como tampoco la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, ni persona alguna que legalmente los represente, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, donde fue fijada la fecha para realizar el primer pago pactado en observancia al **convenio** de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, celebrado entre las partes antes mencionadas, no obstante estar debidamente notificados, como se advierte de las cédulas de notificaciones practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fechas diecinueve y veintidós de septiembre de dos mil*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintidós, por lo que, dígase a las partes que deberán estarse al contenido del presente acuerdo.

**Segundo.-** Se tienen por recibidos los escritos ingresados en fechas treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el licenciado \*\*\*\*\*; autorizado legal de la parte actora \*\*\*\*\*; mediante los cuales, con el primero de ellos, manifiesta que de la revisión al convenio de fecha veintisiete de agosto del presente año, firmado por su representado el ciudadano \*\*\*\*\* y la licenciada \*\*\*\*\*; apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en relación con el acuerdo de fecha cinco de septiembre del presente año, en sus puntos primero, segundo, tercero y, derivado de la no comparecencia del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a la diligencia de fecha de fecha veintinueve de septiembre del presente año, fijada para llevar acabo el cumplimiento parcial del convenio antes señalado, solicita a este Pleno se declare el incumplimiento del convenio y se reactiven los salarios caídos y demás prestaciones a los que tiene derecho su representado el ciudadano \*\*\*\*\*; pues la autoridad tampoco justificó el motivo por el cual no dio cabal cumplimiento al convenio. En tal sentido, al visualizar la conducta procesal de la autoridad de no dar cumplimiento al convenio firmado y ratificado, peticiona se requiera al ayuntamiento sentenciado realizar el pago en una sola exhibición por la cantidad de \$1'300.000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100), misma que resulta de restar el primer pago parcial efectuado el día veintiséis de agosto del año en curso.

Al respecto, dígase al profesionista compareciente que por el momento no ha lugar a acordar favorable lo peticionado, en cuanto a declarar el incumplimiento del convenio debido a la incomparecencia de la autoridad a la diligencia señalada para el veintinueve de septiembre del presente año, habida cuenta que el actor \*\*\*\*\*; también fue omiso en acudir, como se hizo constar en la constancia de no comparecencia levantada para tal efecto, por lo que no podría considerarse un desinterés únicamente por parte de la autoridad, pues en todo caso, dicho ejecutante tampoco acudió en la fecha y hora fijada por este Pleno, conducta que de igual forma puede entenderse como un desinterés del accionante, siendo que ninguno de los involucrados en el aludido convenio (actor y autoridad) justificó legal y debidamente su incomparecencia.

Asimismo, si bien la autoridad no compareció a realizar el pago señalado para el mes de **septiembre** de dos mil veintidós, respecto al mencionado actor, lo cierto es que del convenio suscrito por los actores y la autoridad sentenciada se advierte que expresamente se pactó que el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen quedó sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula SEGUNDA, serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes enero de dos mil veintitrés, por lo que en estos momentos no podría hacerse la deducción solicitada, habida cuenta que no ha fenecido el periodo en el cual se comprometió la autoridad a la realización de los pagos parciales; máxime que las autoridades municipales realizaron pago parcial al C. \*\*\*\*\*; por la cantidad de **\$20,000.00 (doscientos mil pesos)** en fecha veintiséis de agosto del año en curso.

**Tercero.-** En este sentido, en observancia al convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año y las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano \*\*\*\*\*; **así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por**

**conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA**, punto 1 y 2, (**pagos a cubrir en el mes de septiembre y octubre del año en curso**), del convenio de fecha veintiséis de agosto del presente año. Lo anterior, toda vez que son los pagos que se encuentran pendientes de realizar, en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el convenio, siempre y cuando se cumplan en sus términos, los pagos ahí pactados.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), C. \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor) y C. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, que **en caso de no realizar los pagos en la fecha y horas antes señalada**, se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Además de lo anterior, de incurrir nuevamente en incumplimiento, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda. - - - -

**Cuarto.-** Ahora bien, con el segundo de los escritos de cuenta, se tiene al profesionista en mención señalando como **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle \*\*\*\*\*, para mayor referencia frente al Hospital de Petróleo Mexicanos (PEMEX).

**Quinto.-** Por otro lado, al advertirse que las autoridades requeridas no han realizado el pago a los actores **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*z**, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere nuevamente al Ayuntamiento**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), así como su Dirección de Seguridad Pública, a través de su titular Lic. \*\*\*\*\***, ambos del citado ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores antes señalados, por las siguientes cantidades: \*\*\*\*\*, **\$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100)** y \*\*\*\*\* , **\$501,288.08 (quinientos un mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Sexto.-** Por otro lado, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los ciudadanos Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), así como su Dirección de Seguridad Pública a través de su titular Lic. \*\*\*\*\*, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.... - - - - -**

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresados en fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**; con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Único.-** Agréguese a los autos el oficio ingresado en fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, a través del cual solicita a este Pleno, deje sin efecto la ampliación de la planilla de liquidación presentada por la parte actora en fecha trece de mayo del presente año, en virtud que la misma deviene improcedente

y no fue cuantificada conforme a lo establecido en la sentencia dictada el diecisiete de octubre del año dos mil catorce, pues los cálculos aritméticos hechos por la parte actora no son claros ni precisos, además que están aumentados indebidamente con una cuantificación incorrecta, razón por la que peticona a este Pleno se entre a su estudio minucioso y en su lugar, se dicte la resolución en estricto apego a la condena decretada en contra de su representada, haciendo el cálculo de las prestaciones que por derecho le corresponden a la parte actora y se tomen en cuenta los pagos parciales que se han efectuado(sic).

En este sentido, al observarse de los presentes autos que mediante escrito acordado en el auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el actor promovió actualización de liquidación por el periodo comprendido del tres de agosto de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós, en los términos y por las cantidades que describieron en el mismo, el cual fue debidamente tramitado en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del código antes referido, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por el periodo mencionado, haciendo la aclaración que no es posible “dejar sin efectos la planilla de ampliación” propuesta por la parte actora, como lo solicita, pues los argumentos que hace valer para sostener lo anterior, en realidad van encaminados a combatir el fondo del asunto, por lo que sus manifestaciones, en todo caso, se considerarán para el momento procesal oportuno....” .-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con un oficio y anexos, y siete escritos recibidos en fechas once de agosto y veintidós de septiembre de dos mil veinte, nueve de febrero, veinticinco de junio, siete de octubre y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como de uno de marzo de dos mil veintidós; el oficio, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y los escritos restantes por la parte ejecutante; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

“...**Primero.-** Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal [www.tcatlab.gob.mx](http://www.tcatlab.gob.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020** y **S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se **levanta** la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se **reanudan** los plazos y términos procesales para **todos** los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente **reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**.

**Segundo.-** Del análisis integral que se realiza al presente cuadernillo de ejecución, se advierte que a la presente fecha, el Congreso del Estado de Tabasco no dio respuesta a la solicitud hecha a través del oficio TJA-SGA-2091/2021, recepcionado el once de diciembre de dos mil diecinueve, es decir, no informó respecto al seguimiento dado a la formulación de excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en su integridad; en consecuencia, se requiere **por segunda ocasión**, al **Congreso del Estado de Tabasco**, para que informe a este órgano jurisdiccional en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea recibido el oficio que para el efecto se envíe, el seguimiento dado a la formulación de excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional referida con antelación, que le fue remitida mediante el oficio antes mencionado y recibido en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo. Lo anterior, en aras de que este Pleno pueda estar en condiciones de brindar al ejecutante plena certeza en el seguimiento de las actuaciones dictadas en el presente cuadernillo para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva, así como de las resoluciones interlocutorias que favorecieron sus intereses.

**Tercero.-** Intégrese a la causa el oficio de cuenta, recibido en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, signado por el apoderado legal del **Ayuntamiento**

**Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través del cual, informa que en ejercicio de responsabilidad financiera, su representada aprobó el calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), donde el total del monto que se le adeuda al actor se hará en diez pagos mensuales, derivado de ello, para estar en aptitud de emitir los títulos de crédito que amparen el monto de la cantidad requerida, así como cumplir con el punto 11 del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, requiere como mínimo que el ejecutante proporcione cinco tantos de los documentos oficiales siguientes: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), al ser indispensables para el control de gastos presupuestales para iniciar con el trámite de la orden de pago.

Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal compareciente, así como de la revisión que se hace a las copias certificadas correspondientes al Acta número 01 Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco (2018-2021), celebrada el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se advierte que en ninguno de sus puntos del orden del día se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **088/2011-S-3**, respecto al ejecutante \*\*\*\*\**\*\*\*\*\**, donde conste que se encuentran, como lo sostiene, calendarizados el **pago total adeudado**, en diez parcialidades para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, por consiguiente, este Pleno no puede tener a las demandadas dando cumplimiento a la sentencia definitiva y resoluciones interlocutorias dictadas en la causa.

Con independencia de lo anterior, dése vista al actor en el presente asunto y requiérase para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este tribunal cinco tantos de los documentos oficiales que refiere la autoridad, consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**Cuarto.-** Por otra parte, glósense a los autos los escritos de cuenta de fechas once de agosto de dos mil veinte, nueve de febrero, veinticinco de junio, siete de octubre y uno de diciembre correspondientes al año dos mil veintiuno, así como el diverso de fecha uno de marzo de dos mil veintidós; todos firmados por el ejecutante, quien por las manifestaciones que vierte, deberá estarse a lo proveído en el punto Segundo que antecede, dado que a través de ellos se está solicitando se gire oficio para que el Congreso del Estado de Tabasco, informe sobre el cumplimiento y seguimiento de la Excitativa de Declaración de procedencia formulada en contra de las autoridades condenadas. Por otro lado, no ha lugar a la petición del ejecutante consistente en que se requiera a las autoridades municipales el cumplimiento de la sentencia definitiva, lo anterior, hasta en tanto el Congreso del Estado informe lo solicitado en el presente auto. - - -

**Quinto.-** Agréguese a los autos el escrito ingresado en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, signado por el ejecutante y como lo solicita, se tiene como **nuevo domicilio** para los efectos de oír y recibir toda clases de citas y notificaciones de dicha parte, el ubicado en la \*\*\*\*\**\*\*\*\*\**, donde se encuentra la negociación "Distribuidora de Pinturas Monroy, S.A. de C.V.", autorizando para recibirlas al licenciado José de Jesús Villalpando Padrón, del que debe decirse no cuenta con cédula profesional debidamente registrada en este Tribunal. - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con dos oficios recibidos en fechas seis y nueve de septiembre del presente año, suscritos por la licenciada \*\*\*\*\**\*\*\*\*\**, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; con



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

un escrito ingresado el ocho de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*; autorizado legal de la actora \*\*\*\*\*; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha seis de septiembre del presente año, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\*; apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; a través del cual **objeta** la planilla de liquidación promovida por la actora \*\*\*\*\*; por no estar cuantificada conforme a derecho y a los salarios estipulados en la sentencia, de acuerdo a las razones expresadas en su oficio. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el oficio de contestación de la actualización de planilla a la actora \*\*\*\*\*, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por perdido su derecho.-----

**Segundo.-** Ahora bien, se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha nueve de septiembre del presente año, mediante el cual, la licenciada \*\*\*\*\*; **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, da contestación al acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por lo que remite copia simple del diverso oficio número **548/2022** de fecha nueve de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*; titular del despacho externo, dirigido al **Doctor \*\*\*\*\***, **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, solicitándole que a través de la Secretaría del Ayuntamiento se convoque a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la finalidad de solicitar a su vez al **Congreso del Estado, Secretaría de Finanzas y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco**, que en el ámbito de sus facultades, auxilien al municipio para la obtención de recursos mediante una ampliación presupuestal, para dar cumplimiento a los requerimientos de pago en los plazos fijados para ello.

En virtud de lo anterior, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere al DOCTOR \*\*\*\*\* y BIÓL. \*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan la solicitud y respuesta dada al oficio número \*\*\*\*\* de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, relacionada con la ampliación presupuestal indicada. Quedando apercibidas las citadas autoridades, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100); lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Artículo 13.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

**Tercero.-** Téngase por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de la actora \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de agosto del presente año, relacionado con los pagos que informó haber realizado el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, manifestando que por sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se condenó al ayuntamiento a pagar a favor de su representada la cantidad de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos 00/100)**, luego, por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el tribunal realizó un desglose de las cantidades pagadas por la autoridad, quedando un adeudo de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, mismo que detalla de la siguiente manera:

Actor	Cantidad Sentencia Int.	Pagos	Fechas de Ratificación ante el tribunal	Adeudo Total
*****	\$848,813.00	\$11,467.21 \$10,398.83 \$3,058.73 \$5,097.88	25/11/2016  24/03/2017	<b>\$818,790.35</b>

Asimismo, que por escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se solicitó ampliación de planilla por la cantidad de **\$329,881.32 (trescientos veintinueve mil ochocientos ochenta y un pesos 32/100)**, misma que fue resuelta en sentencia interlocutoria el día **catorce de febrero de dos mil veinte**, en la cual se restaron los pagos que le fueron pagados a su representada, pues sumando la cantidad a la que ya se habían realizado las deducciones, es decir, \$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100), más la que arrojó la actualización de \$361,795.82 (trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 82/100), ello hace un total de **\$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**, siendo dicha cantidad la que se ha estado requiriendo por parte de este tribunal, sin embargo, **reconoce** haber recibido otro de los pagos informados por la apoderada legal del ayuntamiento, realizado en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por el monto de \$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100), por lo que, en todo caso, el único pago que no se le ha descontado es éste último, estimando procedente que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal proceda a requerir el pago con la aludida deducción, por el importe resultante de **\$1´159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**. De lo anterior, este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que es sobre dicha cantidad que las autoridades deben realizar los trámites correspondientes....”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencias de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, con el oficio **16435-VII** signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta ciudad; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **16435-VII**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual hace llegar el proveído dictado el tres de octubre de dos mil veintidós, en los autos del juicio

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de amparo **42/2020-VII-1**, a través del cual **requiere** a este tribunal, para que en el plazo de **tres días**, remita copia certificada del acuerdo que haya recaído a las comparecencias de los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebradas el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

En acatamiento a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado requirente.

**Segundo.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, fijadas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en el auto de fecha a veintiséis de agosto de la misma anualidad, siendo que, en la primera, compareció únicamente el ciudadano \*\*\*\*\* , quien al hacer uso de la voz manifestó, literalmente, lo siguiente:

*“Que en este acto y visto el incumplimiento por parte de la entidad pública demandada de no presentarse para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, así como el incumplimiento del convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, solicito a esta autoridad se le tenga por incumpliendo al mismo y se le haga efectiva las multas decretadas con anterioridad derivado que dicho ayuntamiento mediante el convenio realizado se comprometió a realizar los pagos de forma mensual, haciendo ver a esta autoridad que por cuanto hace al de la voz y por cuanto hace a dicha autoridad no dio cumplimiento por cuanto al pago pactado del mes de agosto, y en vista que tampoco lo realiza en la presente diligencia acredita el desinterés jurídico para dar cumplimiento a lo ya pactado, por lo que derivado que hasta la presente fecha no se ha acordado como marca la ley de la materia solicito a esta Honorable autoridad se sirva actualizar la planilla por cuanto hace al de la voz hasta la presente fecha y se determine el monto total a pagar en dicha actualización, esto en vista del incumplimiento de la demanda por cuanto al convenio de fecha seis de julio del presente año y se le requiera el pago total a los demandados, así como que se dé de vista al Juzgado Quinto de Distrito derivado del Juicio de Amparo 42/2020. Es todo lo que deseo manifestar.”*

En la segunda diligencia compareció únicamente la ciudadana \*\*\*\*\* , ejecutante en el presente juicio, quien al hacer uso de la voz manifestó, literalmente, lo siguiente:

*“Que en este acto y visto el incumplimiento por parte de la entidad pública demandada de no presentarse para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, así como el incumplimiento del convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, solicito a esta autoridad se le tenga por incumpliendo al mismo y se le haga efectiva las multas decretadas con anterioridad, derivado que dicho ayuntamiento mediante el convenio realizado se comprometió a realizar los pagos de forma mensual, acredita el desinterés jurídico para dar cumplimiento a lo ya pactado, por lo que derivado que hasta la presente fecha no se ha acordado como marca la ley de la materia solicito a esta Honorable autoridad se sirva actualizar la planilla por cuanto hace a la de la voz hasta la presente fecha y se determine el monto total a pagar en dicha actualización en vista del incumplimiento de la demanda por cuanto al convenio de fecha seis de julio del presente año y se le requiera el pago total a los demandados, así como que se le dé vista al Juzgado Quinto de Distrito derivado del Juicio de Amparo 42/2020. Es todo lo que deseo manifestar.”*

Por otro lado, se hizo constar que a ninguna de las diligencias antes mencionadas compareció el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, ni persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha diecinueve de agosto de

dos mil veintidós, en virtud del convenio al que llegaron las partes y que ratificaron ante este órgano jurisdiccional, no obstante encontrarse debidamente notificado por conducto de su apoderada legal, como se advierte de la notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, y con esto dar cumplimiento al convenio de fecha **seis de julio de dos mil veintidós**, celebrado entre los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*<sup>2</sup> y la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

En este sentido, al advertirse de la cláusula **QUINTA**<sup>3</sup> del convenio suscrito por los actores y la autoridad sentenciada que expresamente se pactó que el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen quedó sujeto a que el ayuntamiento cubriera los pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula **PRIMERA**, serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes abril de dos mil veintitrés, no obstante, si bien es cierto que la autoridad no compareció a realizar el pago señalado para el mes de **septiembre** de dos mil veintidós, respecto a los ciudadanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, lo cierto es que, por ahora no podría hacerse efectivo el apercibimiento que solicitan los actores, habida cuenta que no ha fenecido el periodo en el cual se comprometió a la realización de los pagos parciales; máxime que las autoridades municipales realizaron pagos parciales a los **CC.** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, por las cantidades de **\$284,000.00 (doscientos ochenta y cuatro mil pesos)** y **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)** en fechas veintitrés de junio y dieciséis de agosto del año en curso, respectivamente.

**Tercero.-** Así las cosas, en observancia al convenio de fecha seis de julio del presente año y las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\*; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la ciudadana \*\*\*\*\* y las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, **así como para el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **PRIMERA**, punto 1, **segundo pago a cubrir en el mes de octubre del año en curso** (\*\*\*\*\*); cláusula **PRIMERA**, punto 2, **primer pago a cubrir en el mes de agosto del año en curso** (\*\*\*\*\*); cláusula **PRIMERA**, punto 3, **primer pago a cubrir en el mes de septiembre del año en curso** (\*\*\*\*\*z), del convenio de fecha seis de julio del presente año. Lo anterior, toda vez que son los pagos que se encuentran pendientes de realizar, en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el convenio, siempre y cuando se cumpla en sus términos con los pagos ahí pactados.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los **Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución**

<sup>2</sup> A este actor ya se le realizó un pago el dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> **“QUINTA.** Los suscritos actores están de acuerdo que al cubrir el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, los pagos establecidos en el presente convenio** los **CC.** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, solicitan se declare por cumplida la sentencia de referencia, así como las actualizaciones, dándose por pagados de la totalidad de las prestaciones reclamadas.” (Subrayado añadido)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic\*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), C. \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor) y C. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora),** que **en caso de no realizar los pagos en la fecha y horas antes señaladas,** se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS,** por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100),** la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Además de lo anterior, de incurrir nuevamente en incumplimiento, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda. - - - -

**Cuarto.-** En virtud de lo anterior, como lo solicitan los ejecutantes y como se proveyó en el punto **Primero** de este acuerdo, se ordena remitir al Juzgado **Quinto** de Distrito, copia certificada del presente acuerdo, en atención al juicio de amparo **42/2020-VII-1,** promovido por **William González García y otros....”** - - - - -

- - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **34450/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad; con los escritos presentados los días tres y veintitrés de septiembre del año en curso, firmados por el **C. \*\*\*\*\*** representante común de los actores, sí como por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;** con el oficio recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la licenciada **\*\*\*\*\***, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;** todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012.** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio marcado con el número **34450/2022** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual es remitido el acuerdo emitido el treinta de septiembre de dos mil

veintidós, dictado dentro del juicio de amparo 1113/2015-II, en el que se **requiere** a este Tribunal de Justicia Administrativa local, para que sin dilación, se haga llegar copia certificada de la diligencia de pago celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, entre el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y la C. \*\*\*\*\* , así como copia certificada de todas las gestiones relativas al pago de las sumas adeudadas a los quejosos restantes, concediendo para ello un término de tres días.

En virtud de lo anterior, como lo solicita el Juzgado oficiante, dése cumplimiento a lo que fue requerido y remítase al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada de la diligencia de pago celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, del acuerdo que recayó a la misma, el cual fue aprobado por este Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre del mismo año, así como del presente acuerdo, esto en atención al juicio de amparo 1113/2015-II, promovido por \*\*\*\*\* , solicitándole tenga por cumplido los requerimientos efectuados en el oficio que hoy se acuerda y deje sin efectos el apercibimiento de multa decretado. - - - -

**Segundo.-** Agréguese a los autos uno de los escritos signados por el ciudadano \*\*\*\*\* , representante común de los actores, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, remitiendo copia simple de la Constancia de Situación Fiscal a nombre del ejecutante \*\*\*\*\* , por lo que se ordena **CORRER TRASLADO al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, de dicho documento, esto por ser necesario para realizar los pagos requeridos a dicho ente municipal.

Por otro lado, el compareciente manifiesta que respecto a los documentos personales del actor \*\*\*\*\* , le es imposible hacerlos llegar, toda vez que en esa fecha (siete de septiembre de dos mil veintidós), la ciudadana \*\*\*\*\* quien resulta ser la esposa del mencionado accionante, le informó que éste **falleció** el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, encontrándose realizando los trámites necesarios para acreditar su calidad de albacea a bienes del citado extinto, para lo cual, el ocurso exhibe copias simples del acta de defunción y de matrimonio, respectivamente. En este sentido, con la copia simple del acta de defunción que se hace llegar a este órgano jurisdiccional y la confesión expresa que realiza el representante común de los actores, lo cual se valora en términos del artículo 68, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se presume el fallecimiento del actor \*\*\*\*\* , razón por la cual, con fundamento con dispuesto en los diversos artículos 66, fracción III, 71 y 72 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>4</sup>, lo procedente es suspender el procedimiento de ejecución por el plazo de **seis meses**, únicamente respecto al ejecutante \*\*\*\*\* , periodo durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la sucesión y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas, una vez se actualice esa circunstancia.

---

<sup>4</sup> "... **ARTÍCULO 66.-** En el procedimiento contencioso administrativo, sólo serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del juicio, hasta en tanto sean resueltos los siguientes:

(...)

**III.- El de interrupción por causa de muerte**, disolución o quiebra de la persona física o persona jurídica colectiva. ..."

"...**ARTÍCULO 71.-** La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se declare su quiebra o disolución o desaparezca el órgano de la administración pública. ..."

"... **ARTÍCULO 72.-** La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ..."



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por último, en el escrito que se provee, el representante común en cita solicita que la cantidad que se encontraba destinada por parte del ayuntamiento sentenciado para cubrir el pago a la extinta \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), por el monto de **\$1,188,270.54 (un millón ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 54/100)**, se asigne a cualquier otro ejecutante en el presente asunto, toda vez que en el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó suspender el procedimiento de ejecución por cuanto hace a dicha persona, en virtud que, de igual forma falleció, por lo que considera, lo correcto es que el monto que ya había sido aprobado para realizarse en este año, se asigne a cualquier otro actor, de lo contrario, el pago ofrecido y aprobado por el ayuntamiento se debe entender que fue sustentado con dolo y mala fe.

En atención a la solicitud hecha por el representante común de los actores, este Pleno ordena dar vista al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** informe si es posible reasignar el monto aprobado en el ejercicio fiscal en curso, para la extinta \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), a cualquier otro de los ejecutantes, es decir, hacer uso de ese recurso aprobado y destinarlo a cubrir el adeudo de otros ejecutantes.

Se precisa que lo anterior no implica eximir de ninguna forma de la obligación que tiene el ayuntamiento sentenciado en cumplir con el pago adeudado, por lo que una vez llegado el momento de levantar la reserva ordenada en el auto de veintiséis de agosto de dos mil veintidós por cuanto hace a la extinta \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*), deberá efectuar el pago su albacea o sucesores que acrediten legalmente tener esa calidad, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Por presentado el ciudadano \*\*\*\*\* con su diverso escrito de cuenta ingresado el veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita le sea notificada la resolución interlocutoria de actualización de prestaciones promovida, por los periodos de las dos actualizaciones en trámite, que en su conjunto comprenden del uno de mayo de dos mil quince hasta el quince de febrero de dos mil veintidós, es decir, siete años, cuatro meses y veintitrés días, al respecto, dígame al ocursoante que deberá estarse al punto segundo in fine del proveído dictado el veintiséis de agosto del presente año, en el cual se ordenó dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, misma en la que se hará el pronunciamiento que legalmente proceda, para lo cual se hace saber al promovente, que atendiendo a la distribución y cargas de trabajo, así como a la voluminosidad y complejidad del presente cuadernillo de ejecución, el dictado de su resolución interlocutoria se encuentra programado para la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que una vez aprobada por este Pleno, se notificará oportunamente.

De igual forma, solicita que en la reinstalación que se lleve a efecto respecto a los ejecutantes, se debe observar que el ayuntamiento respete las categorías y sueldos que a cada actor le corresponda en la actualidad, señalando, a manera de ejemplo, el salario integrado que corresponde a un oficial en activo, por los montos que describe en su ocurso, omitiendo el nombre de la persona que le proporcionó el dato, por temor a represalias en su trabajo. En este sentido, es de precisar al ejecutante que deberá estarse a lo ordenado en el presente acuerdo, en el cual se proveerá lo conducente.

**Cuarto.-** Téngase por recibido el escrito firmado por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ingresado el veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual, por un lado, solicitan el dictado de la resolución interlocutoria que

corresponde a las dos planillas de actualización en trámite, por lo que deberán estarse a lo ordenado en el punto que antecede; por otro lado, solicitan se requiera al ayuntamiento sentenciado para que les realice los pagos parciales presupuestados para el presente año, los cuales serán aceptados como abono a cuenta de la sentencia definitiva, precisando que deberán pagarse las parcialidades del mes de marzo a la fecha actual.

En virtud de lo anterior, como lo solicitan los actores, este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que realice los pagos parciales aceptados por los ejecutantes antes citados, como abono a cuenta de la sentencia definitiva; para lo cual, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\*, **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el ciudadano \*\*\*\*\*, **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de realizar los pagos parciales propuestos por las autoridades para el presente ejercicio fiscal y aceptados hasta esta fecha por los actores referidos, pagos que corresponden a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veintidós**, al primero de los citados, cada pago parcial por el monto de **\$38,558.27 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 27/100)**, y al segundo, cada pago parcial por el monto de **\$35,387.82 (treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 82/100)**. Se apercibe al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que en caso de no cumplir con la realización de los pagos solicitados, se impondrá en contra de cada uno de sus integrantes, **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Quinto.-** Agréguese a los autos el oficio recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la licenciada \*\*\*\*\*, **apoderada legal del**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien informa las acciones realizadas por el ente que representa, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno el día veintiséis de agosto del año en curso, relacionadas con el pago adeudado a los ejecutantes y la respectiva reinstalación, para lo cual adjunta copia certificada del oficio número **533/2022** por el que fue remitida al Director de Asuntos Jurídicos municipal, la documentación personal que hicieron llegar los actores y de la cual este órgano jurisdiccional le corrió traslado; el oficio \*\*\*\*\*dirigido a la Directora de Administración del ayuntamiento, a quien a su vez, el Director Jurídico le envió los documentos citados para la elaboración del expediente personal de los interesados; oficio \*\*\*\*\*que constituye la respuesta dada por la Directora de Administración al Director de Asuntos Jurídicos, donde le hace ver las inconsistencias que existen entre el oficio que le remite y los documentos que adjunta. En tal sentido, la apoderada legal compareciente solicita se conceda una prórroga para continuar con el seguimiento a las gestiones antes informadas y poder dar cumplimiento a lo solicitado por este Pleno.

En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las acciones informadas por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, no obstante, este Pleno atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos \*\*\*\*\* (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), \*\*\*\*\* (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), \*\*\*\*\*(**Tercera Regidora**), \*\*\*\*\*(**Cuarta Regidora**) y \*\*\*\*\*(**Quinta Regidora**), así como al **Doctor \*\*\*\*\***, **Director de Asuntos Jurídicos y la M.A. \*\*\*\*\***, **Directora de Administración**, ambos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el **pago total** correcto y completo a los siguientes actores, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

<b>TOTAL ADEUDADO A LOS ACTORES UNA VEZ REALIZADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE</b>	<b>CANTIDAD</b>
1.- *****	\$1'604,353.70
2.- *****	\$1'500,098.45
3.- *****	\$1'532,692.40
4.- *****	\$1,500,098.45
5.- *****	\$1'610,940.05
6.- *****	\$1'553,633.30
7.- *****	\$1'468,284.45
8.- *****	\$1'504,530.60
9.- *****	\$1'502,820.15
10.- *****	\$1'768,660.35
11.- *****	\$883,111.90
12.- *****	\$1'492,925.85

13.- *****	\$1'474,260.30
14.- *****	\$1,518,894.75
15.- *****	\$1'556,429.75

De igual forma, dentro del mismo plazo **deberán acreditar de forma fehaciente ante este Pleno haber REINSTALADO a los citados actores en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo**, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada. Quedando apercibidas las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de ellos, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,443.00 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.62 (noventa y seis pesos 62/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

--- En desahogo al punto **UNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del Decreto 3434, publicado en la edición 8356, Suplemento J, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, por el que se adicionan y derogan disposiciones relacionadas con las Medidas de Protección a la Salud para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19). Consecuentemente, el Pleno aprobó:-----

**“Único.-** Se da cuenta del Decreto 3434, publicado en la edición 8356, Suplemento J, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, por el que se adicionan y derogan disposiciones relacionadas con las Medidas de Protección a la Salud para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), a través del cual, se determina que a partir del cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se recomienda** el uso de mascarillas (cubrebocas) en establecimientos y oficinas cerrados y con poca ventilación, por lo que este órgano jurisdiccional deberá observar dicha medida a nivel interior”.-----

--- Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa;



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVI Sesión Ordinaria, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.-----

*...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*